



El Honorable Concejo Municipal, por la mayoría de sus miembros y con la abstención de la concejala Bravo, adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 95-2014

VISTOS: 1) Sentencia de fecha 2 de Septiembre de 2013, en autos civiles caratulados "Caro con Municipalidad de Colina", rol N° C-866-2011, dictada por el Juzgado de Letras de Colina, que resolvió dar no ha lugar a la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta en contra de la señalada Corporación Edilicia, la que fue confirmada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones con fecha 15 de abril de 2014; 2) Que la defensa y representación del citado juicio ha sido realizada durante todo el proceso por los abogados don Pedro Pablo Vergara Varas y don Fernando Rabat Celis del Estudio Jurídico Rodríguez y Vergara; 3) La resolución de fecha 11 de Agosto de 2014, dictada por la Excelentísima Corte Suprema, en causa rol de ingreso de Corte N° 11.572-2014, en virtud del cual dicho Excmo. Tribunal citó a las partes a comparendo de conciliación, personal o debidamente representados y con facultades para transigir a una audiencia decretada para el día 25 de Agosto de 2014; 4) Que en la audiencia señalada, la parte demandante estableció, como base de un eventual acuerdo, la obligación del Municipio a pagar a la actora el 50% de lo demandado, lo que asciende aproximadamente a la suma de \$ 600.000.000.- (seiscientos millones de pesos.-); 5) Que el Cuerpo de Concejales de la Comuna, sin perjuicio de la discusión de fondo que tuvo dicha contienda judicial, y por supuesto, de lamentar los hechos ocurridos en el accidente vehicular que se ha litigado en el citado proceso, no puede aprobar la suma señalada por la demandante, la que, entre otras, además de generar un detrimento importante al Patrimonio Municipal; pone en riesgo el Presupuesto Municipal, y la gestión que debe realizar el Municipio dentro de la Comuna; y finalmente, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 65, letra h), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado **SE ACUERDA:** 1) Otorgar facultades para transigir dentro del proceso a los abogados don Pedro Pablo Vergara Varas y don Fernando Rabat Celis, sin perjuicio y condicionado a la ratificación que deberá realizar, para cada caso, este Cuerpo Colegiado de Concejales en conformidad a la normativa legal vigente; y 2) Rechazar la propuesta de conciliación presentada por la parte demandante del proceso, que asciende al 50% de lo demandado, lo que corresponde aproximadamente a la suma de \$ 600.000.000.- (seiscientos millones de pesos.-).